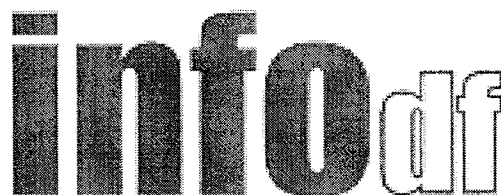


| | | |
|--|--|---|
| EXPEDIENTE: RR.SIP.0295/2018 | JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ | FECHA DE RESOLUCIÓN: 28/02/2018 |
| Ente Obligado: DELEGACIÓN COYOACÁN | | |
| MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta | | |
| SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por desechado | | |



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ

SUJETO OBLIGADO:
DELEGACIÓN COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0295/2018

FOLIO: 0406000273217

En la Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.- Se da cuenta con el “ocurso”, de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciocho, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el diecinueve del mismo mes y año, con el número de folio 001924, a través del cual José Luis Noriega Gutiérrez, pretende interponer recurso de revisión en contra de la *Delegación Coyoacán, por una supuesta falta de respuesta en Vía de cumplimiento a su solicitud 0406000273217*.- Fórmese el expediente y glóse al mismo los documentos antes precisados.- Regístrese en el libro de gobierno con la clave **RR.SIP.0295/2018, con el cual se tiene radicado para los efectos legales conducentes.- **Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para recibir notificaciones del promovente, el DOMICILIO, señalado en el ocurso de cuenta, y por autorizadas a las personas referidas para los mismos efectos**.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, y sus anexos, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio 0406000273217, en particular de la **RESOLUCIÓN, emitida en el expediente RR.SIP.2568/2017, aprobada por unanimidad de votos de los Comisionados Ciudadanos de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de enero de dos mil dieciocho**.- Sobre el particular; Esta **Dirección de Asuntos Jurídicos**, advierte que la intención del particular radica en interponer recurso de revisión a un cumplimiento en vía de resolución, de acuerdo con lo señalado por el artículo 234, fracción VI, y último párrafo, de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:**

TÍTULO OCTAVO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ

SUJETO OBLIGADO:
DELEGACIÓN COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0295/2018

FOLIO: 0406000273217

DEL PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 234- El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;**
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, Y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto... (Sic), Énfasis añadido.

Atendiendo a lo anterior, del mismo estudio a las constancias integradas al expediente **RR.SIP.2568/2017**, invocado por el particular, se advierte que el **diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, a las 12:14 horas, el Sujeto Obligado, en vía de cumplimiento, remitió la respuesta a la solicitud de trato, dándose cuenta en el proveído de fecha veintidós de febrero del año en curso, donde se ordena dar vista a la parte recurrente para que en el término de cinco días manifieste lo que a su derecho corresponda, mismo que fue notificado de manera personal, según consta en autos, el veintiocho de febrero del año que transcurre;** resultando la nueva fecha para dar respuesta a la vista de trato el **siete marzo de dos mil dieciocho**; Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ

SUJETO OBLIGADO:
DELEGACIÓN COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0295/2018

FOLIO: 0406000273217

Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

Atendiendo a lo anterior, ***al existir la pretensión del particular en interponer recurso de revisión en contra de una presunta falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, y la cual como ha sido desarrollado en líneas anteriores se encuentra en termino para pronunciarse respecto de la misma, esta Dirección de Asuntos Jurídicos, advirtió que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:***

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...
Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...(Sic), Énfasis Añadido.

Derivado de todo lo anterior, esta ***Dirección de Asuntos Jurídicos***, puntualiza que, a la fecha de presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no existe un acto susceptible de ser impugnado, de conformidad con la hipótesis de procedencia establecidas, Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en ***el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral DÉCIMO SEXTO, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ**

**SUJETO OBLIGADO:
DELEGACIÓN COYOACÁN**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0295/2018

FOLIO: 0406000273217

Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad De México. DESECHAR POR IMPROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, de la **Ley en cita**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ALMC/LGMG/EIM/30MA

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 19, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el Probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXII, Y 20, Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"